



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se unificarán los derechos establecidos en los Aranceles de importacion de las islas de Cuba y Puerto-Rico, quedando subsistentes como derechos únicos los de la tercera columna de los Aranceles que hoy rigen, sin perjuicio de las sucesivas alteraciones que produzca la rectificación periódica de las tablas de valores.

Art. 2.º La reforma de los Aranceles vigentes se verificará gradualmente en un periodo de 10 años, rebajando los derechos marcados en las columnas primera y segunda, y el exceso ó diferencia que media entre los de las columnas tercera y cuarta en la escala que á continuación se expresa:

En 1.º de Julio de...	1882 el 5 por 100.
	1883 el 5.
	1884 el 5.
	1885 el 10.
	1886 el 10.
	1887 el 10.
	1888 el 10.
	1889 el 15.
	1890 el 15.
	1891 el 15.
	100

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para aplicar, desde luego los derechos de la tercera columna del Arancel vigente á los productos y procedencias de aquellas naciones que en debida forma otorguen á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico por lo ménos una rebaja equivalente en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.

Art. 4.º Desde el día 1.º de Julio de 1891, el comercio y la navegación entre los puertos de la Península, Filipinas, Cuba y Puerto-Rico serán de cabotaje, ó sea con franquicia de derechos para las mercancías, producto y procedencia de cualquiera de dichos puertos, y estarán sujetos á las mismas reglas y prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas vigentes en la Península para el comercio y la navegación entre los puertos de ésta.

Art. 5.º Hasta que se establezca la franquicia de derechos arancelarios entre las dos Antillas, las mercancías nacionales que se acredite en forma haberlos adeudado en una de aquellas, y sean despues reexpedidas á otra, esta-

rán sujetas sólo al pago del exceso que resulte entre los derechos de los respectivos Aranceles.

Art. 6.º Las mercancías extranjeras procedentes de los puertos de la Península y Filipinas, nacionalizadas mediante el pago de derechos, podrán introducirse por los puertos habilitados de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, previa la justificación correspondiente, sin pago de nuevos derechos, excepto si fuese mayor el que corresponda satisfacer, y en este caso se abonará solamente la diferencia. Igual régimen se observará reciprocamente en las importaciones de esta clase de una á otra Antilla.

Art. 7.º Los buques que se dediquen á la conduccion de mercancías ó pasajeros entre la Península y sus provincias de Ultramar, ó de una ó de otra provincia ultramarina, satisfarán en ellas por derechos de navegación y puerto los establecidos con arreglo al art. 21 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 en la Península para el comercio de primera clase, salvo la diferencia en el valor de la moneda.

Art. 1.º El Ministro de Ultramar dictará las demás medidas necesarias para cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Ildefonso Barroso y Galvan alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial le declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Oliva de Jerez en la revision de expedientes del reemplazo de 1880, verificada en 1881, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Ildefonso Barroso y Galvan, adscrito al reemplazo del año de 1880 por el cupo de Oliva de Jerez, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Badajoz lo declaró soldado del servicio activo en 1881 al revisar las excepciones de hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y de mantener á tres hermanos menores, que le fueron condecorados en el año anterior.

Al verificarse la revision de excepciones, el reclamante reprodujo en el año de 1881 las que le fueron otorgadas el anterior; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que subsistian las causas que las motivaron, lo declaró exento del servicio militar activo, fallo que no fué reclamado.

La Comisión provincial revisó y revocó este fallo, fundándose en que por Real orden de 11 de Abril de 1881 se declaró soldado á Ildefonso Barroso y Galvan, y en que el padre del mozo posee bienes propios que le producen una renta de más de 75 céntimos de peseta diarios.

El interesado acudió ante V. E. manifestando que la Comisión provincial ha infringido el art. 115 de la ley, puesto que el fallo revisado fué ejecutivo por no haberse reclamado en el tiempo y en la forma legales.

La Comisión provincial inferior que revisó el fallo del Ayuntamiento teniendo en cuenta la Real orden de 11 de Abril de 1881, de que se ha hecho mérito:

Vistos los artículos 114 y 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la revision de exenciones que ordena el art. 114 de la ley de Reemplazos no puede ni debe producir efecto hasta tanto que se haya resuelto definitivamente sobre las mismas excepciones cuando medie reclamacion presentada en el tiempo y en la forma que la ley determina:

Considerando que cuando median recursos elevados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Comisiones provinciales, no pueden estos estimarse ejecutorios mientras aquellos no sean resueltos de Real orden:

Considerando que siendo la base de la revision los fallos ejecutorios, cuando se declara á un mozo soldado por una Real orden desaparece la causa que motiva la revision, y por tanto debe ésta quedar sin efecto, aunque se haya verificado ántes de comunicar al interesado la resolución definitiva:

Considerando que por Real orden de 11 de Abril de 1881 se declaró soldado al mozo de que se trata, revocando el fallo en que la Comisión provincial de Badajoz lo conceptuó comprendido en el párrafo primero del art. 92 de la ley, y que por tanto debe dejarse sin efecto la revision que en 1881 verificó el Ayuntamiento de Oliva de Jerez en el supuesto de que el mozo disfrutaba exencion legal;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de que se trata.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 1.º, 5 y 12 de Junio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Eugenio R. Serrano, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1839.

Caballeros.

- D. Jacinto Peña.
 - D. Manuel Garcia y Garcia.
 - D. Julio Juncosa y Sanchez.
 - D. Eduardo Alvarez Ardanuy.
 - D. Manuel Perez Garcia.
 - D. Bernardino José Ponceti.
 - D. Bonifacio Arocs y Gonzalez.
- A los cuatro últimos libres de gastos con arreglo á la ley que se cita anteriormente.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Alonso Merchan y Manzano.
 Excmo. Sr. D. Antonio de Zayas, Marqués de Casaselice.

Comendadores de número.

- D. Roberto Robert y Suris.
- D. Ricardo Alfredo Palomino.
- D. Marcelino Martinez de Morales.
- D. Emilio Rodriguez Garcia.

presentaron á convertir dos láminas del 5 por 100 no negociables, números 33.642 y 33.643, emitidas á favor de las capellanías fundadas en el convento de religiosas de Santa Clara de dicha ciudad por el Comendador Garcí-Mendez de Sotomayor, para lo cual había sido autorizado por el Juzgado de la Izquierda en auto de 15 de Junio del mismo año, y como hiciese constar que en dicho Tribunal se seguían autos sobre mejor derecho á los bienes de aquellas capellanías, ignorándose hasta hoy la sentencia que en ellos haya recaído, se le ha señalado por acuerdo de la Direccion general de 12 de este mes el plazo de un mes para que lo verifique, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo se dará á los expedientes el curso que corresponda.

Madrid 13 de Julio de 1882.—El Subdirector primero, Letrado, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfaga por la Tesorería de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último que á continuación se expresan:

Día 24.

Renta perpétua interior, facturas números 1.801 al 2.000.

Día 26.

Renta perpétua interior, facturas números 2.001 al 2.200. Inscripciones nominativas, facturas números 501 en adelante.

Día 28.

Ferro-carriles, facturas números 2.201 al 2.600. Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen los días 27 y 29 del actual, en las horas designadas al efecto, los títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 correspondientes á las carpetas de conversion que á continuación se expresan:

Día 27.

Carpetas de conversion de renta perpétua interior, facturas números 961 al 1.080. Idem id. de ferro-carriles, facturas números 841 al 960.

Día 29.

Carpetas de conversion de renta perpétua interior, facturas números 1.081 al 1.440. Idem id. de ferro-carriles, facturas números 961 al 1.080. Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director general, José Creagh.

Por Real orden fecha 14 del corriente, comunicada á esta Direccion general, se ha dispuesto, conforme á lo solicitado por varios tenedores de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 exterior de las emisiones de 1869 y 1870 que carecen de cupones, que pueden presentarlos en estas oficinas á la conversion y simultáneamente al cobro de intereses del semestre de 30 de Junio último, recibiendo en equivalencia de su importe un mandamiento de pago contra la Comision de Hacienda de España en París por todo su valor en francos que se hará efectivo en un plazo que no exceda de 30 dias.

En su virtud, esta Direccion general lo hace saber á los tenedores, quienes podrán presentar los títulos en el Negociado de recibo de valores desde el lunes 24, de diez á dos de la tarde, y los interesados que ya los presentaron á reserva de estar á lo que se resolviera, se servirán pasar por la Contaduría general de estas oficinas con los resguardos que obran en su poder, los que serán habilitados para su pago en París.

Madrid 22 de Julio de 1882.—José Creagh.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Ignorándose la residencia de D. José M. Martínez, acreedor por endoso al saldo de una cuenta de venta de garantías en billetes de la Deuda flotante del Tesoro, verificada en 14 de Julio de 1874 por el Agente de Bolsa D. Angel Riano, para reembolso de los pagares, números 1.445, 2.115, 2.217, 2.433, 2.448, 2.449, 2.490 y 2.586, importantes en junto pesetas 8.688, se avisa á dicho interesado por el presente anuncio, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presente en esta Contaduría Central á percibir dicho crédito; en la inteligencia de que de no verificarlo, se entenderá que renuncia su derecho al mismo, y se aplicará por lo tanto definitivamente al Tesoro público.

Madrid 24 de Julio de 1882.—El Contador central, Antonio Laá.—3

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.794.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Plas. Cent. Includes entries for Provincia de La Coruña and Ayuntamiento de Carballo.

Main table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Plas. Cent. Lists various municipalities and their debts.

PROVINCIA DE SALAMANCA. Ayuntamiento de Aldeacipreste. Madrid 15 de Junio de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo de 1882, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Coria al puerto de Perales, carretera de Puente Guadancil á Ciudad-Rodrigo, por su presupuesto de contrata de 442.976 pesetas 40 céntimos.

provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Coria al puerto de Perales, carretera de Puente Guadancil á Ciudad Rodrigo, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, seccion de este punto á Sariñena, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 363.850 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, seccion entre este punto y Sariñena, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion de Tibermas al confin con la provincia de Huesca, en la carretera de Jaca á Sangüesa, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 550.411 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion de Tibermas al confin con la provincia de Huesca, en la carretera de Jaca á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Comandancia de Marina de Alicante y en esta Secretaría.

Cartagena á 14 de Julio de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, núm...., (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar la tierra arcilla necesaria en el Arsenal de...., se compromete llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones, y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Delegacion de Hacienda, la primera licitacion pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo la cantidad fija para el remate de 6.936 pesetas 69 céntimos, por todo lo que abrazan la primera y segunda seccion del presupuesto que forma parte del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Delegacion, sin perjuicio del mayor ó menor abono, segun el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y demás, cuyo peso se indica como aproximado; y de lo que entregue, si fuese necesario, en virtud de lo que establece el caso 3.º de la segunda condicion y la condicion 5.º

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Julio de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condicion 7.ª por todos los útiles, herramientas y efectos que abraza la primera y segunda seccion de dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda, segun el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y demás, cuyo peso se fija como aproximado, y por lo que se le ordene entregar de lo que expresa la tercera seccion á los precios fijados en la condicion 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de.... (expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto para el actual año económico de 1882-83 (1).

Table with columns for 'Puestos de Navidad', 'Puestos en la feria', and 'Romeria de San Isidro'. It lists various public services and their corresponding costs in pesetas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

La concesion de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc.....

Vendedores ambulantes y espectáculos en la via pública.

Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de..... Los de id. id. en caballería mayor, cada una id. Los de id. id. con id. menor, id..... Los vendedores de especílicos y los sacamuélas pagarán por trimestre la cuota anual de.... Los que obtengan licencia para toda clase de espectáculos en la via pública pagarán con arreglo á la siguiente tarifa:

Para espectáculos utilizando animales satisfarán por un mes ó fraccion del mismo la cuota de..... Los expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitios indeterminados de la poblacion y sus afueras, id. id..... Para músicos y cantantes, comprendido á los que tocan organillos excepto los ciegos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial, id. id..... La de cualquiera otra clase que pueda solicitarse no prevista, id. id.....

Cajones en las plazuelas.

Por la ocupacion de un terreno de 496 metros equivalentes á 64 pies cuadrados, pagarán anualmente los de esquina la cuota de..... Los de centro.....

Tarifa de las licencias para establecer puestos en la Ribera de Curtidores.

Los puestos del citado punto se dividirán en dos zonas, con arreglo al plano formado en 17 de Diciembre de 1875 por el Arquitecto de la quinta seccion, y satisfarán por cada uno de 195 metros cuadrados, las cuotas siguientes:

Table with two sections: 'PRIMERA ZONA' and 'SEGUNDA ZONA'. It lists costs for different types of public posts (puestos) in various classes.

ANUNCIOS Ó IMPRESOS FIJADOS AL PÚBLICO.

Tarifa para la cobranza del arbitrio municipal sobre toda clase de anuncios.

1.ª Por cada ejemplar de cartel ó anuncio de cualquier clase que sea que se fijen en las paredes exteriores de las fincas, en los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, satisfarán..... 2.ª Por los que excedan de estas dimensiones, satisfarán cualquiera que sea su tamaño.... 3.ª Cuando los anuncios á que se refieren los dos párrafos anteriores estén fijados en cuadro con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar..... 4.ª Si exceden de dicho tamaño y por cualquiera que éste sea..... Los anuncios pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre lienzo, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fraccion....

La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.

CARRUAJES DE PLAZA.

Tarifa de licencias para situar carruajes públicos llamados de plaza.

Table listing monthly and quarterly fees for public carriages (carruajes) in various locations like Plaza del Ángel, Plaza de Santo Domingo, etc.

Pesetas.

- List of streets and public areas including Calle de Hortaleza, Calle de Fuencarral, Calle del Barquillo, etc.

10 pesetas.

- Continuation of street list including Calle de Serrano, Glorieta de Bilbao, Plaza de la Independencia, etc.

5 pesetas.

- Continuation of street list including Paseo de la Castellana, Calle de Isabel la Católica, Calle de Trajineros, etc.

Pesetas.

Carruajes á la calesera con destino al servicio público.

Table listing costs for public carriage services, including monthly fees for different types of carriages.

GANADO DE LUJO QUE SE DESTINE Á TIRO Ó SILLA. Tarifa del arbitrio sobre toda clase de ganado de propiedad particular que se destine á tiro ó silla.

Table listing costs for public carriage services, including monthly fees for different types of carriages.

Alquiladores de carruajes.

Table listing costs for carriage rental services, including daily and monthly rates.

Ganado mular, caballar ó vacuno destinado al servicio general de la industria y particulares.

Table listing costs for public carriage services, including monthly fees for different types of carriages.

Tarifa con que deben contribuir los dueños de casas sitas en este término municipal por el arbitrio sobre canalones que existan en ellas vertiendo á la via pública.

Table listing costs for public carriage services, including monthly fees for different types of carriages.

